

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS367/9
29 de junio de 2009

(09-3154)

Original: inglés

AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 22 de junio de 2009, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia* (WT/DS367) fue establecido por el OSD el 21 de enero de 2008, y el Director General determinó su composición el 12 de marzo de 2008.

En su comunicación de 19 de septiembre de 2008, el Grupo Especial indicó que preveía dar traslado a las partes de su informe definitivo en julio de 2009 a más tardar. Sin embargo, debido al tiempo requerido para el proceso de consultas con expertos, incluido el tiempo necesario para identificarlos y seleccionarlos, para preparar las preguntas para los expertos en consulta con las partes, para que los expertos preparen sus respuestas, y para que las partes puedan formular observaciones acerca de esas respuestas, el Grupo Especial no podrá dar traslado a las partes de su informe definitivo antes de que concluya el mes de julio. El Grupo Especial estima que lo hará en enero de 2010 a más tardar, tal como se prevé en el calendario revisado adoptado tras consultar con las partes.
